UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNA

Julio de 2001

RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción
A.S. No. 925 (A.S. No. 925/05/07/2001)
Resolución No. 8631-00-2001

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Resolución del Consejo Superior Universitario, por la que se encarga a la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales, la tarea de adaptar el Reglamento General de Elecciones, al Estatuto vigente;

El Proyecto de Reglamento General para Elecciones en la Universidad Nacional de Asunción, presentado por los Consejeros y Miembros de la Comisión: Prof. Ing. Héctor Amilcar Rojas Sanabria, Prof. Lic. Jorge Raúl Cabañas Acevedo, Est. Francisco Daniel Llamas Gómez, y el Secretario de la Comisión Prof. Abog. Patricio Gaona Franco;

El proyecto para elecciones de Decanos y Vice Decanos, presentado por el Consejero Prof. Arq. Amado Franco Navoni;

El dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales;

El análisis amplio y exhaustivo de los Miembros presentes;

La Ley No..136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE :

8631-01-2001 Aprobar el Reglamento General para Elecciones en la Universidad Nacional de Asunción, redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Art. 1. El presente Reglamento regirá para las elecciones de los miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario, de los Consejos Directivos, los Decanos y los Vice Decanos de la Universidad Nacional de Asunción.

CAPITULO I

Del Registro Cívico Universitario Permanente

Art. 2. El Rectorado y cada Unidad Académica tendrán un Registro Cívico Universitario Permanente que constará de un padrón por cada uno de los siguientes estamentos:

a) Docente
b) No Docente,
c) Estudiantil.

Art. 3. El padrón docente estará constituido por la nómina de los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes, en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento.

...////

Art. 4. El padrón no docente estará constituido por la nómina de los Egresados de la Unidad Académica respectiva, que no son docentes escalafonados o escalafonados que no están en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento.

Art. 5. El padrón estudiantil estará constituido por la nómina de los Estudiantes ciudadanos universitarios, inscriptos como dispone este Reglamento.

Art. 6. El ciudadano universitario, para elegir o ser elegido, deberá estar inscripto en el padrón correspondiente.

Art. 7. El ciudadano universitario podrá estar inscripto en un solo padrón en cada Unidad Académica y en los padrones de un solo estamento en la Universidad Nacional de Asunción.

Art. 8. El ciudadano universitario en funciones en un cargo electivo, durante el tiempo que dure su mandato, deberá permanecer en el padrón de su estamento y no podrá figurar en un padrón diferente al estamento que representa.

De las inscripciones en el Registro Cívico Universitario Permanente

Art. 9. La inscripción en el Registro Cívico Universitario Permanente, en todos los casos se hará en forma personal y con presentación de Cédula de Identidad, desde el primer día hábil del mes de abril y hasta el último día hábil del mes de junio de cada año. Esta se llevará a cabo en días hábiles, en horario y local establecidos por la Comisión Electoral, dentro del predio de la Universidad.

Art. 10. La inscripción del ciudadano universitario, en un padrón del Registro Cívico Universitario Permanente, tiene validez hasta que el ciudadano cambie de estamento, se suspenda su ciudadanía o la pierda. Si el cambio de estamento del ciudadano universitario se produjera después del cierre de inscripciones en el año en que se realizan elecciones en su estamento, permanecerá en el padrón en el que está inscripto.

Además, la permanencia en el Registro Cívico Universitario de un estudiante, en un año determinado, tiene validez si:

a) El de carrera con régimen anual está matriculado, ese año, en el período correspondiente al de las inscripciones.

b) El de carrera con régimen semestral está matriculado, ese año, en el período académico correspondiente al de las inscripciones o en el período académico inmediato anterior.

Art. 11. El Talonario de Inscripción de cada padrón, constará de cien hojas numeradas secuencialmente dispuestas para la anotación duplicada de los siguientes datos de quienes se inscriben:

a) Docente: Nombre y apellido, Título universitario, número de cédula de identidad civil y categoría docente;
b) No docente: Nombre y apellido, número de cédula de identidad civil y Título universitario;
c) Estudiantil: Nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, número de matrícula y año de la misma.

Las hojas del talonario estarán divididas en dos partes por una línea perforada. La primera de ellas, que será el talón, servirá para incorporar al Registro Cívico Universitario Permanente la inscripción correspondiente, y la segunda será entregada al interesado y constituirá el Certificado de Inscripción.

El Certificado y el talón deberán estar sellado y firmado por el Secretario de la Facultad. Las partes interesadas podrán solicitar a la Comisión Electoral su participación en calidad de veedor en las inscripciones.

Art. 12. Cerrado el periodo de inscripción, se procederá a labrar Acta que será firmada por los miembros de la Comisión Electoral, de la Facultad respectiva.

Art. 13. Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de Julio, cada Comisión Electoral elaborará las nóminas de los Profesores Escalafonados, Egresados no Docentes y Estudiantes, inscriptos y las remitirá al Rectorado en soporte y formato definido por éste. Además serán exhibidas en los tableros de avisos de la Facultad respectiva, hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de Agosto.

Art. 14. Las tachas o reclamos a que dieren lugar las anotaciones contenidas en los listados de Inscripción, serán presentados por escrito al Presidente de la Comisión Electoral hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de Agosto.

Art. 15. Todo ciudadano universitario, previamente inscripto en tiempo y forma, con capacidad legal para votar podrá, dentro del periodo establecido en el Art. 14 :

a) Reclamar contra su exclusión y pedir su inclusión en el listado correspondiente;
b) Solicitar la tacha o presentar reclamo de la anotación de otro ciudadano universitario en el mismo listado.

Art. 16. Los reclamos o tachas planteados, serán resueltos por la Comisión Electoral hasta el último día hábil del mes de Agosto de cada año, debiendo al efecto citar a los interesados a una audiencia verbal en la que éstos deberán presentar las pruebas que tuvieren. Todo lo actuado se asentará en un Acta que llevará la firma de los miembros de la Comisión e interesados. El fallo de la Comisión Electoral será inapelable.

Art. 17. Terminado el período de tachas y reclamos, la Comisión Electoral elaborará el padrón con las inscripciones válidas contenidas en los listados de inscripción. Los padrones serán confeccionados en tres ejemplares originales y todas las hojas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Secretario y un miembro más, por lo menos, de la Comisión Electoral.

Uno de los ejemplares quedará en poder de la Comisión Electoral correspondiente, otro será entregado al Decanato para su exhibición en los tableros de avisos de la Facultad respectiva y otro será remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en soporte y formato definido por éste, para su registro y a los efectos que hubiere lugar.

CAPITULO II

De la Comisión Electoral

Art. 18. La inscripción en el Registro Cívico Universitario Permanente, la organización, dirección, fiscalización, y realización de los comicios en los que participan todos los empadronados, queda confiada a la Comisión Electoral de cada Facultad. La Comisión Electoral podrá actuar de oficio, si tuviere conocimiento de haberse infringido alguna disposición contenida en el Estatuto de la UNA o en este Reglamento. En cada caso deberá dictar una Resolución, fundada.

Art. 19. La Comisión Electoral de cada Facultad se integrará en el mes de febrero de cada año. Estará presidida por el Decano y sus demás componentes serán nombrados por el Consejo Directivo, de entre sus miembros titulares y suplentes. Éstos deberán ser dos Consejeros docentes, el consejero no docente, y un consejero estudiantil. Actuará como Secretario de la Comisión Electoral, el Secretario de la Facultad. Las Resoluciones de la Comisión Electoral serán tomadas por simple mayoría.

CAPITULO III

De los comicios Universitarios

Art. 20. Los Comicios para integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, y los Consejos Directivos, se realizarán en el mes de Octubre. Las convocatorias para los mismos serán exhibidas en los tableros de avisos de cada Facultad y se publicarán en dos diarios de gran circulación de la Ciudad de Asunción, durante tres días consecutivos, las que deberán finalizar por lo menos tres días antes de la realización de los comicios.

Art. 21. Los comicios para integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, serán convocados y presididos por el Rector. Los de los Consejos Directivos, por los respectivos Decanos.

Art. 22. Las elecciones para todos los cargos serán nominales. En todos los casos el voto será libre, directo, igual, secreto y personal. Un ciudadano universitario podrá ser electo en una sola Unidad Académica, y para el efecto debe acreditar nacionalidad paraguaya.

Art. 23. Los comicios deberán realizarse dentro de cualquiera de los siguientes horarios:

a) de 7 a 12 horas
b) de 15 a 20 horas

De los Comicios en los que participan todos los empadronados de cada estamento

Art. 24. Estos comicios se realizarán dentro del predio de cada Facultad.

Art. 25. Los boletines de votos para las elecciones en las que participan todos los empadronados de cada estamento, deberán ser de papel blanco y tener preimpreso:

a) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION.
b) (El nombre de la Facultad)
c) (El o los cargos a ser votados)
d) (El periodo de duración), y;

Espacios en blanco para el llenado de los nombres de los candidatos. Podrán también admitirse boletines con los nombres de los candidatos, preimpresos o mecanografiados. En un mismo boletín deberán estar los nombres de los candidatos Titulares y Suplentes.

De los Comicios de Docentes

Art. 26. Estos se realizarán en el mes de Octubre del año que corresponda, y en ellos se elegirán:

a) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente para integrar la **Asamblea Universitaria.** Estos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto.
b) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente para integrar el **Consejo Superior Universitario.** Estos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto.
c) Cinco Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes para integrar el **Consejo Directivo.** De los Miembros Titulares, cuatro por lo menos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto, uno puede tener la categoría de Profesor Asistente. De los Miembros Suplentes, uno por lo menos deberá tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto.

Art. 27. Los comicios para elegir los Miembros Docentes de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, serán convocados y presididos por el Rector. Para elegir los miembros docentes del Consejo Directivo serán convocados y presididos por el Decano.

Art. 28. Los boletines de votos para elegir Miembros de la **Asamblea Universitaria y Consejo Superior Universitario,** tendrán las siguientes dimensiones: Entre ocho (8) y nueve (9) centímetros por Veintiuno (21) a veintidós (22) centímetros.

Art. 29. Los boletines de votos para elegir Miembros del **Consejo Directivo,** tendrán las siguientes dimensiones: Entre trece (13) y catorce (14) centímetros por veintiuno (21) a veintidós (22) centímetros.

Art. 30. Estas elecciones se harán en un solo acto comicial. El elector depositará en un único sobre los tres boletines de votos para elegir los miembros para los cargos previstos en el artículo 26.

De los Comicios de los Egresados no Docentes

Art. 31. Estos se realizarán en la primera quincena del mes de Octubre del año que corresponda, y en ellos se elegirán:

a) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente de la **Asamblea Universitaria**
b) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente del **Consejo Directivo**.

Art. 32. Los comicios para elegir los miembros egresados no docentes de la Asamblea Universitaria, serán convocados y presididos por el Rector. Para elegir los miembros egresados no docentes del Consejo Directivo, serán convocados y presididos por el Decano.

Art. 33. Los boletines de votos tendrán las siguientes dimensiones: Entre ocho (8) y nueve (9) centímetros por veintiuno (21) a veintidós (22) centímetros.

Art. 34. Estas elecciones se harán en un solo acto comicial. El elector depositará en un único sobre los dos boletines de votos para elegir los miembros para los cargos previstos en el artículo 31.

De los Comicios de los Estudiantes

Art. 35. Estos se realizarán en la primera quincena del mes de Octubre del año que corresponda y en ellos se elegirán:

a) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente de la **Asamblea Universitaria**.
b) Tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes del **Consejo Directivo.**

Art.36. Los comicios para elegir los miembros estudiantiles de la Asamblea Universitaria, serán convocados y presididos por el Rector. Para elegir los miembros estudiantiles del Consejo Directivo, serán convocados y presididos por el Decano.

Art. 37. Los boletines de votos para elegir miembros de la Asamblea Universitaria, tendrán las siguientes dimensiones: Entre ocho (8) y nueve (9) centímetros por veintiuno (21) a veintidós (22) centímetros.

Art.38. Los boletines de votos para elegir miembros del Consejo Directivo, tendrán las siguientes dimensiones: Entre trece (13) y catorce (14) centímetros por veintiuno (21) a veintidós (22) centímetros.

Art. 39. Estas elecciones se harán en un solo acto comicial. El elector depositará en un único sobre los dos boletines de votos para elegir los miembros para los cargos previstos en el artículo 35.

Mesas Receptoras de Votos

Art. 40. Cada Comisión Electoral habilitará mesas receptoras de votos conforme al número de inscritos en cada Padrón.

Art. 41. Cada mesa receptora de votos estará constituida por un Presidente y dos vocales, designados por la Comisión Electoral de cada Facultad, de entre los empadronados en el correspondiente estamento. En ausencia de uno o más de ellos, la Comisión Electoral designará, por simple mayoría, a los reemplazantes.

De los Padrones

Art. 42. Los Padrones a ser utilizados en las mesas receptoras de votos deberán tener la nómina de doscientos (200) electores, como máximo, y cada hoja de los mismos debe estar rubricada por el Secretario de la Comisión Electoral.

Art. 43. Los Padrones deberán contener la nómina de los electores, con indicación de los Apellidos y Nombres y el número de la Cédula de Identidad Civil. Estos deberán estar ordenados por orden alfabético, de acuerdo con el apellido y se entregarán tres copias a cada mesa electoral.

De la Votación

Art. 44. El elector presentará, al Presidente de Mesa, su Cédula de Identidad Civil a los efectos de acreditar su identidad.

Art. 45. Si corresponde la votación, el Presidente de mesa entregará al elector un sobre vacío, el que tendrá la firma de los dos vocales, indicándole luego pasar al cuarto reservado para el ejercicio del sufragio.

Art. 46. Dentro del cuarto reservado para el ejercicio del sufragio, el elector emitirá su voto por el o los candidatos de su preferencia y depositará en el sobre el o los boletines. Luego regresará a la mesa y entregará al Presidente el sobre, éste lo firmará y devolverá al elector para que lo deposite en la urna.

Art. 47. Luego de haber votado el elector, el Presidente de la mesa indicará a los vocales que anoten la palabra "votó", en la línea correspondiente al elector, en sus respectivos padrones.

Del Escrutinio

Art. 48. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo a una distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa

Art. 49. El escrutinio será realizado en el mismo lugar de la votación, en un solo acto ininterrumpido, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Presidente procederá a retirar el mecanismo de seguridad con el que se cerró la urna y procederá a su apertura.
b) Una vez abierta la urna, se procederá al conteo de los sobres contenidos en ella. Los sobres hallados sin la firma de todos los miembros de la mesa, serán destruidos sin abrirlos.
c) Inmediatamente se cotejará la cantidad de sobres encontrados en la urna con la cantidad de votantes registrados en el Padrón. Si existiere diferencia, se hará constar en el Acta. Si la cantidad de sobres fuese mayor que la cantidad de sufragantes, el Presidente retirará la misma cantidad de sobres igual al del excedente y los destruirá de inmediato sin abrirlos. Si la diferencia es de menos, se dejará constancia en el Acta.
d) A continuación, el Presidente volverá a introducir en la urna los sobres. Luego los irá extrayendo de a uno y una vez abiertos, leerá en voz alta el contenido de los mismos, apilando los boletines separadamente.
e) La consideración de los votos nulos y blancos se hará por cargos.
   El voto para un cargo será nulo, si tuviere:
   i. Mas de un nombre diferente para el mismo cargo.
   ii. Enmiendas, tachaduras o raspaduras.
   iii. Enunciaciones o palabras ajenas al voto.
   iv. Dos o más boletines de distintos candidatos para el mismo cargo.
   Se considerarán votos en blanco, para cualquier cargo:
   i. Los sobres vacíos.
   ii. La falta, en el sobre, de boletín para un cargo.
   iii. La omisión de un nombre en el boletín.
f) Si un sobre contuviere boletines de votos con los mismos nombres para los mismos cargos, se computarán los votos como un solo boletín.
g) Si en un boletín existiere un nombre repetido para un mismo cargo, se computará un solo voto para ese nombre.

Art. 50. Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los mismos, luego el Presidente preguntará si existe alguna protesta sobre el escrutinio. De haber alguna, la mesa resolverá. Inmediatamente se procederá a completar y firmar el Acta de Escrutinio, en tres ejemplares, en los que se asentarán los resultados obtenidos, en números y letras. Esta Acta deberá estar firmada obligatoriamente por el Presidente y los vocales de la mesa receptora de votos. También podrán firmarla los veedores, si lo quisieran.

Art. 51. En el Acta de Escrutinio se hará constar:

a) Cantidad de electores registrados en el Padrón.
b) Cantidad de electores sufragantes.
c) Cantidad, para cada cargo:
   i. votos válidos obtenidos para cada candidato;
   ii. votos nulos; y
   iii. votos en blanco.
d) Observaciones.

Art. 52. El Presidente de la Mesa Receptora de Votos, hará entrega a la Comisión Electoral de los tres ejemplares del Acta de Escrutinio, los tres ejemplares del Padrón y la urna.

Art. 53. Un ejemplar del Acta de escrutinio será remitido al Rectorado de la Universidad, el primer día hábil siguiente al de las elecciones.

CAPITULO IV

De los resultados de las elecciones

Art. 54. Si del escrutinio resultaren dos o más candidatos con igual número de votos para el mismo cargo y el número de candidatos así votado fuere mayor que el de cargos a proveer, se procederá a Comicios complementarios para cubrir las vacancias resultantes del empate. Los Comicios complementarios se llevarán a cabo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la elección anterior.

Para los casos en que deba elegirse mas de un suplente, si del escrutinio resultaren dos o más candidatos con igual número de votos para el mismo número de cargos, la Comisión Electoral, procederá de inmediato al sorteo para determinar el orden. Con excepción del estamento docente, en el que el de mayor categoría dentro del escalafón ocupará la primera suplencia. En caso de que el empate se produzca entre docentes de igual categoría, se procederá al sorteo.

Art. 55. Serán nulas las elecciones en que se hubiesen infringido las disposiciones de este Reglamento relativas a la organización y funcionamiento del Registro Cívico Universitario o a la realización de los Comicios Universitarios. El Consejo Superior Universitario o el Consejo Directivo de cada Facultad, en su caso, podrá declarar de oficio o a pedido de parte la nulidad del acto. Lo hará de oficio cuando tuviere conocimiento directo de haberse infringido alguna de las disposiciones reglamentarias citadas.

El que se considere afectado por la comisión de alguna de dichas infracciones podrá pedir al Consejo Superior Universitario o al Consejo Directivo de la Facultad, según corresponda, la declaración de nulidad del acto. La interposición de recurso se hará dentro del término de cinco días hábiles y perentorios, contados desde el día siguiente a la realización del acto impugnado. La interposición del recurso será fundada y el Consejo Superior Universitario o el Consejo Directivo, en su caso, deberá resolverlo sin más trámite dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Art. 56. De las resoluciones del Consejo Directivo, o si éste no se pronunciare en el plazo de treinta días hábiles, el afectado podrá recurrir ante el Consejo Superior Universitario dentro del plazo de cinco días hábiles y perentorios y éste se pronunciará en el plazo de treinta días hábiles.

Art. 57. Las personas que resultaren electas en los Comicios Universitarios convocados por el Decano, asumirán el cargo inmediatamente luego de la aprobación de la elección correspondiente por del Consejo Directivo, en la primera sesión siguiente a la elección.

Art. 58. Las personas que resultaren electas en los Comicios Universitarios convocados por el Rector, asumirán el cargo inmediatamente luego de la aprobación de la elección correspondiente por el Consejo Superior Universitario, en la primera sesión siguiente a la elección.

CAPITULO V

Elecciones en las que participan solamente los Consejeros egresados no docentes y Consejeros estudiantiles de los Consejos Directivos.

Art. 59. Estas se realizarán en los últimos dos (2) días hábiles del mes de Octubre del año que corresponda y en ellas se elegirán:

a) Tres graduados no docentes titulares y tres graduados no docentes suplentes para integrar el **Consejo Superior Universitario.**
b) Seis Estudiantes titulares y seis Estudiantes suplentes para integrar el **Consejo Superior Universitario.**

Art.60. Los Miembros graduados no docentes y estudiantiles, para integrar el Consejo Superior Universitario, serán electos de entre ellos mismos por los consejeros titulares no docentes y estudiantiles de los Consejos Directivos.

Art. 61. Estas elecciones serán convocadas y presididas por el Rector, y se realizarán en el local del Rectorado, en actos comiciales diferentes.

Art. 62. Los boletines de votos tendrán las siguientes dimensiones: Entre trece (13) y catorce (14) centímetros por veintiuno (21) a veintidós (22) centímetros.

Art. 63. Los padrones serán proveídos por el Rectorado y cada hoja de los mismos estará rubricada por el Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción.

CAPITULO VI

Elecciones en las que participan todos los miembros del Consejo Directivo de cada Facultad.

De la elección de Decano y Vice Decano

Art. 64. Estas elecciones se realizarán en el mes de Agosto, del año que corresponda, en una sesión extraordinaria del Consejo Directivo. La convocatoria de esta sesión deberá ser notificada por escrito a los miembros, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la realización de la misma.

Art. 65. Esta sesión extraordinaria tendrá, como único punto del orden del día, la elección de Decano y Vice Decano.

Art. 66. La elección de Decano Y Vice Decano se realizará en votación secreta. El Consejo Directivo establecerá la forma de la elección. Resultarán electos los que obtengan el mayor número de votos para cada uno de los cargos.

Art. 67. En caso de empate en la elección de Decano y Vice Decano, el Decano ejercerá su función estatutaria, pudiendo fundar su decisión.

Art. 68. El resultado de las elecciones del Decano y Vice Decano, será comunicado al Rector en el día hábil siguiente al de las elecciones y se adjuntará el acta correspondiente.

De la elección de los miembros docentes del Consejo Directivo para integrar la Asamblea Universitaria

Art. 69. Estas elecciones se harán en la segunda quincena del mes de noviembre del año que corresponda, en una sesión extraordinaria del Consejo Directivo. La convocatoria de esta sesión deberá ser notificada por escrito a los miembros, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la realización de la misma.

Art. 70. Esta sesión extraordinaria, tendrá como único punto del orden del día la elección de cuatro miembros titulares del Consejo Directivo, con categoría de Profesor Titular o Adjunto, para integrar la Asamblea Universitaria. Dos de ellos serán electos para miembros titulares de la Asamblea Universitaria y los otros dos para suplentes.

RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Art. 71. La elección de estos miembros titulares y suplentes de la Asamblea Universitaria, se realizará en votación secreta. El Consejo Directivo establecerá la forma de la elección. Resultarán electos los que obtengan el mayor número de votos.

Art. 72. En caso de empate en la elección de éstos miembros, el Decano ejercerá su función estatutaria, pudiendo fundar su decisión.

Art. 73. El resultado de las elecciones será comunicado al Rector en el día hábil siguiente al de las elecciones y se adjuntará el Acta correspondiente.

Disposiciones transitorias y finales.

Art. 74. Este Reglamento regirá desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario, excepto para el año dos mil uno, en el que:

a) Lo referente a período de inscripción, talonario de inscripción, cierre de inscripción y confección de lista de inscriptos, se regirán por los Art. 1, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 1083, Acta No. 284, del Consejo Superior Universitario, del 14/02/74;
b) Lo referente a la constitución de la Comisión Electoral, se regirá por la Resolución 8182-02-2000, Acta No. 904 del Consejo Superior Universitario, del 24/08/2000.

LIC. ELADIO NUÑEZ MARTINEZ
Secretario General

PROF. DR. RAUL BATTILANA NIGRA
Rector y Presidente

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y quince minutos.-